DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1501 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PUENTE - INFRAESTRUCTURA VIAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS ALBERTO GUERRERO LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-1342, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE LOS CEDRALES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALDO ANDRÉS MARECO SAMUDIO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON COORDENADAS DE REFERENCIA UTM X: 722364.21; Y: 7147651.17, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ISIDRO, DISTRITO DE LOS CEDRALES, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Consideraciones a tener en cuenta; el proyecto deberá asegurar la no erosión de los taludes de desmonte y terraplén con la instalación de bajantes y su plantación inmediata después de ejecutados. La realización de cunetas, obras de desagüe y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados. Evitar que en las obras de paso y drenaje la erosión de aguas debajo de las mismas. Impedir vertidos de aceites en agua y suelo, de las maquinarias pesadas. Evitar el almacenamiento de material orgánico por largos periodos que permitan su descomposición, en los campamentos instalados durante la construcción. Prohibido todo tipo de quemas a cielo abierto. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. El manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas. Evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados. Implementar las mejores medidas para la protección al curso de agua, control de la erosión, pantallas verdes y no alterar el normal desenvolvimiento del cauce. Para la entrega de agua de canales a cuerpos de agua natural, se deberán diseñar estructuras a fin de prevenir la formación de procesos erosivos o desestabilización del terreno natural. Verificación de las condiciones de almacenamiento de materiales y escombros precauciones extras para que el sedimento no sea depositado en cursos de agua.——

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.——

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.——

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".——

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.——

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).——

Art. 3º **El proponente debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.——**

66913

Escaneado con CamScanner

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1501 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PUENTE - INFRAESTRUCTURA VIAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS ALBERTO GUERRERO LOPEZ CON REG. CTCA N° I-1342, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE LOS CEDRALES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALDO ANDRÉS MARECO SAMUDIO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON COORDENADAS DE REFERENCIA UTM X: 722364.21; Y: 7147651.17, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ISIDRO, DISTRITO DE LOS CEDRALES, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 29 de Agosto de 2022.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2838/2022, de fecha 16/05/2022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Carlos Alberto Guerrero López con Reg. CTCA N° I-1342, correspondiente al Proyecto "PUENTE - INFRAESTRUCTURA VIAL", cuyo proponente es la Municipalidad De Los Cedrales, y su representante legal es el Señor Aldo Andrés Mareco Samudio, que se desarrolla en la propiedad identificada con Coordenadas de referencia UTM X: 722364.21; Y: 7147651.17, ubicada en el Distrito de Los Cedrales, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 97937/2022 de fecha 22/08/2.022; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 1147/2022, de fecha 19 de agosto de 2022 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en infraestructura vial construcción de una puente sobre el Arroyo Ytuti, de Colonia San Isidro, desarrollado en el lugar identificado con las coordenadas de referencia UTM X: 722364.21 Y: 7147651.17, la misma tendrá una superficie total de 96 m^2 (8 x 12).

Que, el proyecto contempla las siguientes actividades: <u>Diseño y Trazado</u>: en esta etapa consiste en la planificación y selección del sitio adecuado para la construcción del puente. <u>Terraplén</u>: este trabajo consiste en la provisión de tierra (excavación, carga y transporte), colocación y compactación de suelos aptos. <u>Excavación Estructural y Relleno</u>: consiste en la excavación necesaria para la cimentación del puente, se incluye también el relleno posterior de las fundaciones terminadas y el retiro y/o aprovechamiento del material excavado remanente, comprende a su vez este trabajo el desagüe, bombeo, encofrado, apuntalamiento y la construcción necesaria de entramados y ataguías y todo relleno necesario. <u>Remoción de Estructuras Existentes</u>: consiste en la remoción total o parcial, y la disposición satisfactoria o recuperación de los materiales resultantes de la demolición de todas las estructuras, tales como cercas, alambrados, puentes, alcantarillas y cualesquiera otras obstrucciones, que no estén señaladas o que no estén indicadas para permanecer en su lugar. <u>Muro de Piedra Bruta</u>: consistirá en la construcción de mampostería de cemento y piedra canteada, en muros laterales de contención, vertederos, canales revestidos y en los lugares que indiquen los planos. <u>Hormigón Estructural</u>: consiste en la provisión, colocación, terminación y curado del hormigón en puentes y estructuras misceláneas en total concordancia con estas especificaciones y construidas en conformidad razonable con el trazado, alineación y niveles, así como dimensiones mostrados en los planos. <u>Apoyos de neopreno</u>: consiste en la provisión e instalación de apoyos elastoméricos armados, y todos los otros materiales y equipos necesarios para completar el trabajo. Revestimiento de taludes, obras provisorias.

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la Dirección de Geomática, según Dictamen SIAM N° 58711/2022 de fecha 14/06/2022, en el cual se verifica que; no se encuentra dentro de áreas silvestres protegidas. No afecta comunidades indígenas. No afecta al área de reclamo del Pueblo Ayoreo Totobiegosode. No afecta a la cuenca del río Tebicuary.

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen SIAM N° 70984/2022 de fecha 20/06/2022, en el cual se menciona que; Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. Proseguir con los trámites administrativos. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el

66912

Escaneado con CamScanner

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1501 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PUENTE - INFRAESTRUCTURA VIAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS ALBERTO GUERRERO LOPEZ CON REG. CTCA N° I-1342, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE LOS CEDRALES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALDO ANDRÉS MARECO SAMUDIO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON COORDENADAS DE REFERENCIA UTM X: 722364.21; Y: 7147651.17, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ISIDRO, DISTRITO DE LOS CEDRALES, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 4° El Responsable deberá asegurar la no erosión de los taludes de desmonte y terraplén con la instalación de bajantes y su plantación inmediata después de ejecutados. La realización de cunetas, obras de desagüe y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados. Evitar que en las obras de paso y drenaje la erosión de aguas debajo de las mismas. Impedir vertidos de aceites en agua y suelo, de las maquinarias pesadas.

Art. 5° El Responsable deberá evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados. Implementar las mejores medidas para la protección al curso de agua, control de la erosión, pantallas verdes y no alterar el normal desenvolvimiento del cauce. Para la entrega de agua de canales a cuerpos de agua natural, se deberán diseñar estructuras a fin de prevenir la formación de procesos erosivos o desestabilización del terreno natural. Verificación de las condiciones de almacenamiento de materiales y escombros precauciones extras para que el sedimento no sea depositado en cursos de agua.

Art. 6° El Responsable deberá evitar el almacenamiento de material orgánico por largos periodos que permitan su descomposición, en los campamentos instalados durante la construcción. Prohibido todo tipo de quemas a cielo abierto. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. El manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas.

Art. 7° El Responsable deberá informar bajo declaración jurada en la próxima auditoría la cantidad de movimiento de suelo realizada en la construcción del puente, a fin de determinar si corresponde o no determinar obligaciones contributivas establecidas en la ley 3001/2006.

Art. 8° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.

Art. 9° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 10° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 11° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 12° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 13° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 66912 (Sesenta y Seis Mil Novecientos Doce), Hoja de Seguridad N° 66913 (Sesenta y Seis Mil Novecientos Trece) y Hoja de Seguridad N° 66914 (Sesenta y Seis Mil Novecientos Catorce).

Art. 14° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

66914

Escaneado con CamScanner